

AUTO INTERLOCUTORIO N° **121**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

A través de auto No. 024 del 10 de febrero de 2021, se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso Verbal de Mejoras promovido por la señora ALBA ROSA MARIN MORALES, en contra de los señores LISBE ONEIDA, CESAR ALFONSO, GUSTVO ADOLFO y RAFAEL EDUARDO CANIZALEZ GUTIERREZ. Sin embargo y tal como lo manifestaron las apoderadas judiciales de los demandados, dentro de la liquidación, no se esclareció que se fijaba como agencias en derecho un salario mínimo a favor de cada uno de los demandados, tal y como se decretó en el numeral 3 de la sentencia No. 011 del 25 de enero de 2021.

Por lo tanto, se corregirá la liquidación de costas, indicando que le corresponde a cada uno de los demandados el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, como agencias en derecho.

A su vez, se allega por parte de la demandante ALBA ROSA MARIN MORALES, a través de su apoderado judicial, memorial por medio del cual solicita ser exonerada de las cosas o en su defecto se regule una suma menor; empero, el Juzgado estima improcedente dicha solicitud, pues la única opción en la que podría ser exonerada del pago de costas y agencias en derecho, es en el caso en que la señora ALBA ROSA MARIN MORALES, hubiese estado actuando bajo amparo de pobreza, conforme al artículo 154 del Código General del Proceso, caso que no se aplica al presente asunto; a su vez, respecto al monto de las agencias en derecho, debió el apoderado dentro de la ejecutoria de la providencia que las fijó, en este caso, la sentencia, realizar manifestación al respecto, sin embargo se aclara, que en este asunto se ha tenido en cuenta los criterios expuestos por la demandante, y se ha fijado como monto de agencias en derecho, el mínimo permitido según el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CORREGIR la liquidación de costas realizada, en consecuencia APRUEBESE de la siguiente manera:

Vr. Agencias en Derecho a favor de LISBE ONEIDA CANIZALEZ GUTIERREZ	\$1.014.980
Vr. Agencias en Derecho a favor de CESAR ALFONSO CANIZALEZ GUTIERREZ	\$1.014.980
Vr. Agencias en Derecho a favor de GUSTAVO ADOLFO CANIZALEZ GUTIERREZ	\$1.014.980
Vr. Agencias en Derecho a favor de RAFAEL EDUARDO CANIZALEZ GUTIERREZ	\$1.014.980
<b>Total</b>	<b>\$4.059.920</b>

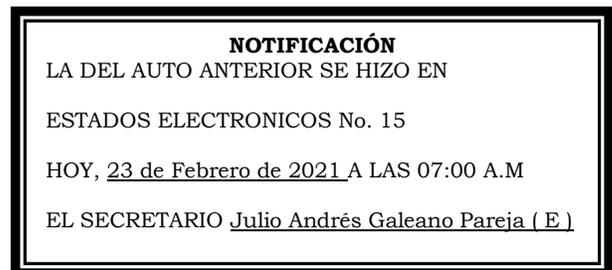
2º) NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante señora ALBA ROSA MARIN MORALES, por lo expuesto ut – supra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cb81b7093d6d358310df1d83b10ad4a37ae5e9c43dfb87ea41d48df66e1617**  
Documento generado en 22/02/2021 02:56:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>